

RÉPLICA A LA RESPUESTA DE M. ATIENZA

He leído con mucho gusto tu «respuesta» a mi artículo sobre aquel capítulo de tu libro donde condenas a la jurisprudencia a convertirse en técnica. Antes de entrar en tema, quisiera aclararte dos cosas: mi texto no se refiere, por cierto, a tu libro en su totalidad, sino sólo a aquel capítulo casi final, donde invocando los manes de Kirchmann, pones sobre el tapete, una vez más, la cuestión de la científicidad de la ciencia del derecho. No tengo a mano tu libro, que quedó en Buenos Aires, y aquí, en estas heladas llanuras nórdicas, no consigo dar con él. El punto que me llamo la atención, en esas páginas, era la conclusión, donde con un tono algo profético, dictaminabas que la ciencia del derecho es técnica y, al parecer, no hay modo en que pueda dejar de serlo. Por ahí hablabas también, si mal no recuerdo, de que era «esencialmente» técnica. Lo segundo que quisiera poner en claro, es que mi escrito no es ni una «acusación» que requiera de tu «defensa», ni necesitas formular un «memorial de agravios» ante no sé qué instancia para que yo, a su vez, produzca mis «descargos». ¡Se trata de una discusión y, aún si querés, de una polémica, pero ciertamente no de un pleito suma cero, con ganadores y perdedores, condenados y absueltos! Me parece que, en tu texto, adoptas por momentos los papeles incompatibles de juez y parte; por ejemplo, me parece exagerado que el interesado concluya que yo «no refleje con exactitud (tu) punto de vista». Fuera de que no me corresponde esa tarea, pues para eso está el libro, me parece que es un tanto difícil y acaso imposible, que la interpretación del lector coincida enteramente con las intenciones, expresas o calladas, del autor. Ese sino lo conoce de memoria todo escritor. No veo, sin embargo, cómo llevar adelante una polémica científica si comenzás fallando que quien contigo discute está fuera de tema. De ser tal el caso, pareciera mejor no publicar esta réplica ni tu contestación, pues se trataría de escritos inconexos.

Pero vayamos al grano. Se me ocurre que, con matices diferentes, no pensamos con respecto al tema de mi artículo cosas excesivamente diferentes. Ciertamente pensé, ante lo enfático de tus afirmaciones, que pensabas que el carácter «técnico» (en el sentido pedestre en que poseen técnicas el zapatero de la esquina y el panadero de la otra cuadra) era excluyente del carácter «científico» de la jurisprudencia. Me decís ahora que tal interpretación no corre (sin embargo, en tus conclusiones, persistes en señalar que no sería bueno hacer creer a los estudiantes que eso que estudian sea «un saber... equiparable a aquéllos para los que se suele utilizar la expresión 'ciencia'»). Y agregás que yo me opondría a tu tesis de que la «jurisprudencia, en su estadio actual, es esencialmente una técnica». No veo, pues, por qué rechazas tan categóricamente mi interpretación del carácter excluyente entre una jurisprudencia científica y una jurisprudencia mera técnica. El argumento de que mientras no te lo indique, no crees que haya una jurisdic-

cia científica es fácil de contestar, pero habría que ver qué teorías dogmáticas compartimos. Ciertamente el tratado de S. Soler, en mi país, cumple más que satisfactoriamente las condiciones para ser visto como producto de una actividad teórica; o, si querés, el libro de Carrió sobre el recurso por arbitrariedad ciertamente elabora una teoría sobre un material normativo que trata de sistematizar. O, para poner otro ejemplo: el libro de Kelsen sobre las Naciones Unidas ¿te parece más próximo a un libro de recetas de cocina (que suelen tener un buen nivel técnico, aunque son algo deficientes desde el punto de vista teórico) que a una exposición de la teoría mecánica clásica? Mi idea es que, al renegar de toda posibilidad de científicidad de la jurisprudencia (como lo hacés a el suponer que «esencialmente» es una técnica), se distorsionan los datos. Creo decir en mi trabajo que no dudo que hay cosas producidas por los juristas que ni siquiera alcanzan el nivel de aquellos libros de cocina; pero otras cosas y a diversos niveles de calidad teórica, pueden muy bien ser vistos como resultado de intenciones científicas. Mi pregunta era -y es- ¿qué te lleva a medir todo con un mismo rasero (tesis que ahora confirmas con aquello del carácter «esencialmente» técnico de la jurisprudencia)?

Cierto que, en tu texto, aparece una variante. La ciencia del derecho quizás debiera desarrollarse conforme a las pautas que Bunge define para una «tecnología». Yo no tengo ningún inconveniente en que la malhadada ciencia del derecho sea o llegue a ser una tecnología. Se me hace difícil que algo puede satisfacer plenamente la complicada definición bungiiana (si mal no recuerdo las distinciones entre ciencia, ideología, tecnología y técnicas llevaban a mi compatriota a poner en juego una cantidad impresionante de variables que no sé si, hasta la fecha, haya cosa alguna que puedan satisfacerlas). Ciertamente los presuntos juristas-tecnólogos no cuentan con un «conjunto compartido de herramientas lógicas» (o, mucho menos, con-un «conjunto de herramientas matemáticas»), ni con una problemática corriente; quizás tampoco con un «fondo específico de conocimientos acumulados», etc. Por cierto que -y felizmente- los juristas, desatendiendo la caracterización bungiiana de las ideologías, no cuentan ni por asomos con ninguna «concepción general» del llamado «campo C». Así que no veo muy bien como puedan estos pobres juristas convencerse de que lo que hacen, aunque no sea ciencia, ni tampoco del todo, técnica, sea (según Bunge) «tecnología». Si mal no recuerdo, hace ya varios años, cuando la palabreja estaba mñas de moda, H. Albert propuso pensar la jurisprudencia como una tecnología social, mereciendo el condigno repudio de E. von Savigny. Esa polémica, que quizás sirva para evitar una próxima entre nosotros -ya no sobre si la ciencia del derecho es técnica o ciencia, sino sobre si es tecnología o ciencia-, creo que fue publicada en esos volúmenes colectivos donde se encuentra de todo.

Comparto con vos tu confusión final: ciertamente «el proceder dogmático», como lo designas, no «alcanza los niveles de racionalidad a que cabría aspirar dado el estado de desarrollo actual de las ciencias y de las tecnologías» (?). Bueno, habrá que resignarse. Pero de ahí no surge que sea imposible una ciencia, sí, ciencia del derecho y que no sea necesario, ni aún «esencialmente» que nos limitemos a una pobrecita técnica.

Münster, enero de 1987.

